



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Mónica María Carmona Ramírez
Demandado	Blaimiro Valbuena Galvis
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2023-00319-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0460 de 2023

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, artículos 82 y 581 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDATORIO –LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **MÓNICA MARÍA CARMONA RAMÍREZ** en contra del señor **BLAIMIRO VALBUENA GALVIS**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP, en armonía con las normas dispuestas para el proceso sucesorio contenidas en dicha normatividad.

TERCERO.- Como quiera que la presente solicitud se formuló después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de divorcio, notificar y **CÓRRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días en la forma prevista en el inciso 3° del artículo 523 del Código General del Proceso hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos y, auto admisorio en la forma prevista en el Inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- Se reconoce personería a la Dra. **CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO**, identificada con la T. P. Nro. 269.030 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-

